

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 48

Fecha Estado: 05/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220014200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LEONARDO DE JESUS CARDONA OSPINA	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	04/05/2022		
05615400300220220014200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LEONARDO DE JESUS CARDONA OSPINA	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	04/05/2022		
05615400300220220024600	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	ANGEL JOSE DIAZ LOPEZ	Auto admite demanda https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	04/05/2022		
05615400300220220028900	Tutelas	ALBA MERY GARCIA CARDONA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia HECHO SUPERADO	04/05/2022	1	
05615400300220220029100	Tutelas	JORGE OCTAVIO CEBALLOS RAMIREZ	SAVIA SALUD EPS	Sentencia HECHO SUPERADO	04/05/2022	1	
05615400300220220029200	Tutelas	ANTONIO JOSE CASTAÑO ARENAS	SAVIA SALUD EPS	Sentencia CONCEDE	04/05/2022	1	
05615400300220220029300	Tutelas	YORLADIS JAKELINE GIRALDO QUINTERO	HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION DE RIONEGRO	Sentencia CONCEDE	04/05/2022	1	
05615400300220220030300	Tutelas	ISABELLA DIAZ OROZCO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	04/05/2022	1	
05615400300220220032100	Tutelas	AGRICOLA ARROYO HONDO S.A.S.	ALCADIA DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	04/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220032400	Tutelas	DAMYOLIC AILESBI ACUERO SANCHEZ	ECOOPSOS	Auto admite demanda ADMITE	04/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)



Proceso	Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria	
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.	NIT. 900.766.553-3
Demandado	ÁNGEL JOSÉ DIAZ LÓPEZ	C.C. 1.003.097.894
Radicado	05615 40 03 002 2022-00246-00	
Asunto	Admite demanda	
Procedencia	Reparto	
Providencia	Auto interlocutorio N° 578	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta de placas PQI01F, se observa el cumplimiento de los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prendas sin tenencia, obrante en la carpeta digital, el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así mismo, la constancia de remisión de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por MOVIAVAL S.A., al correo electrónico de ANGEL JOSÉ DIAZ LÓPEZ: barberiakid@gmail.com

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión referenciada y, en consecuencia:

Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Motocicleta marca VICTORY Color: Negro nebulosa LINEA:ONE ST 100, de placas PQI01F, modelo 2021, Nro. DE MOTOR 147FMGM1017308, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de ARJONA.

Segundo: Ordenar su entrega a MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3. La autoridad policial podrá comunicarse con la apoderada de esta entidad: LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P. 151.504, al correo lgjuridicosjudicial@gmail.com y/o con la representante legal de MOVIAVAL S.A.S.: Dra. ALEJANDRA HENAO MONTOYA identificada con C.C. 1.098.656.045 al correo: legal@moviaval.com.

TERCERO: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderada, a colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de esta orden judicial. Así mismo, deberán informar sobre la materialización de la aprehensión y entrega del vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria.



Cuarto: Ordenar a MOVIAVAL S.A.S, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P. 151.504 del C.S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563618d1c2d9b0c22780e0d9d94f3f060c375491278e88296070a22d0bcd17bd**

Documento generado en 02/05/2022 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A., con NIT. 860.025.971-5
Demandado	LEONARDO DE JESÚS CARDONA OSPINA CC. 15 431 036
Radicado	05615 40 03 002 2022-00142 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 640

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del C.Co., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LEONARDO DE JESÚS CARDONA OSPINA, a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES BANCO COMPARTIR S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 10'844.766 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 1130348, suscrito el 21 de abril de 2019.
- b) \$ 2'001.936 por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados del 2 de mayo de 2021 al 11 de noviembre de 2021 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- c) Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral a), a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré N° 1130348, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para



surfir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada con CC. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d09545281b9127d5291300d95cd5a87ce2e6773b27a0a10b465b10f29aaab**

Documento generado en 04/05/2022 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>